

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

E D I C T O 023-2024

**LA ABOGADA COMISIONADA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
H A C E S A B E R:**

Que en el Expediente disciplinario No. 037-2023, adelantado en contra de **INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS, FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS y EDWIN SERANO**, SE DICTÓ el Auto No. 099 del 09 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó apertura de investigación disciplinaria dentro del proceso disciplinario No. 037-2023, el cual dispuso:

“(…)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA dentro del Expediente Disciplinario No. **037-2023**, en contra de **INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**, en su condición de Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar; **FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS**, en su calidad de Gerente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, y **EDWIN SERRANO**, en su condición de Coordinador del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO:

DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

Documentales:

2.1. Descargar de la página web de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República los antecedentes disciplinarios y fiscales que registren a cargo de **INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS, FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS y EDWIN SERRANO**.

2.2. Requerir al **Grupo de Gestión del Talento Humano** de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANM para que allegue, con destino a las presentes diligencias.

a) Extracto de la hoja de vida de los servidores públicos que se relacionan a continuación, en el cual conste los siguientes datos:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

nombre completo, documento de identidad, última dirección y número de celular o teléfono registrados, correo electrónico personal e institucional, clase de vinculo o nombramiento, antecedentes disciplinarios, fechas de ingreso y de retiro, si es del caso, salario devengado, cargos ocupados y funciones para el cargo. Remitir extracto de funciones contentivo en el respectivo Manual de Funciones para los años 2019-2020, así:

- ✓ Indira Paola Carvajal Cuadros
- ✓ Frank Wilson García Castellanos
- ✓ Edwin Serrano

b) Informe si las siguientes personas estuvieron vinculadas como servidores públicos de la entidad para los años 2019-2020:

- ✓ Astrid Casallas Hurtado
- ✓ Martha Patricia Puente G
- ✓ Marilyn Solano Caparroso

En caso afirmativo, remitir la misma información solicitada en el literal a)

2.3. Requerir al Grupo de Contratación Institucional de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANM para que allegue, con destino a las presentes diligencias:

a) Certificación contractual, en la cual conste los siguientes datos: nombre completo, documento de identidad, última dirección y número de celular o teléfono registrados, correo electrónico personal e institucional, contratos suscritos para la vigencia 2019 y 2020, indicando fecha de inicio y de culminación de cada uno de los contratos, valor de los mismos, objeto contractual y obligaciones establecidas en cada uno de ellos, para las siguientes personas:

- ✓ Carlos Andrés Cortes Casadiego
- ✓ Luz Adriana Quintero Baute
- ✓ Alexander Fabián Ortega Morales

b) Informe si las siguientes personas estuvieron vinculadas como contratistas durante los años 2019-2020:

- ✓ Astrid Casallas Hurtado
- ✓ Martha Patricia Puente G
- ✓ Marilyn Solano Caparroso

En caso afirmativo, remitir la misma información solicitada en el literal a)

2.4. Requerir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que, con destino al expediente, allegue la siguiente información:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

a) Copia de los siguientes radicados:

No.	RADICADO	FECHA	ASUNTO
1	20199060333712	29/11/2019	Solicitud de amparo
2	20199060334051	03/12/2019	Citación Quejoso
3	20199060334131	03/12/2019	Citación Quejoso
4	20199060334111	03/12/2019	Comunicación Personería
5	20199060335412	16/12/2019	Soportes notificación/Aviso
6	202090603383301	24/01/2020	Citación Quejosa
7	20209060338321	24/01/2020	Citación Quejoso
8	20209060338311	24/01/2020	Citación Quejosa
9	20209060338331	24/01/2020	Citación Quejoso
10	20209060339872	12/02/2020	Recurso Quejoso
11	20209060341042	26/02/2020	Recurso Quejosa
12	20209060342541	13/03/2020	Citación Quejosa
13	20202120658551	18/08/2020	Citación Quejosos
14	20202120708401	14/12/2020	Citación Quejosos
15	20202120715161	30/12/2020	Notificación - Aviso Quejoso
16	20202120715171	30/12/2020	Notificación - Aviso Quejosa

- b) **Constancia de envío, recibido y/o devolución** de los radicados anteriormente relacionados, dirigidos a los quejosos: Pedro Castro y/o Claudia Lozano.
- c) Soportes que demuestren la notificación del Auto PARV-892 del 02 de diciembre de 2019, mediante AVISO PARV-VSC-004-19, allegados por parte del Personero Municipal de Valledupar.
- d) Constancia de Notificación por Estado Jurídico No. 106 del 04 de diciembre de 2019, del Auto PARV-892 del 02 de diciembre de 2019.
- e) Edicto No. 017 del 03 de diciembre de 2019, por medio del cual se notificó el contenido del Auto PARV-892 del 2 de diciembre de 2019
- f) Constancias de notificación personal surtidas para la Resolución GSC-000033 del 22 de enero de 2020, así:
- ✓ Del 30 de enero de 2020 a Pedro Norberto Castro Araujo
 - ✓ Del 11 de febrero de 2020 a Claudia Elena Lozano Doria
- g) Constancias de notificación personal surtidas para la Resolución GSC-000034 del 22 de enero de 2020, así:
- ✓ Del 30 de enero de 2020 a Pedro Norberto Castro Araujo
 - ✓ Del 11 de febrero de 2020 a Claudia Elena Lozano Doria
- h) Constancias de ejecutoria de los siguientes Actos Administrativos:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

- ✓ Resolución No. GSC 000033 del 22 de enero de 2020
- ✓ Resolución No. GSC 000034 del 22 de enero de 2020
- ✓ Resolución No. GSC 000143 del 12 de marzo de 2020

- i) Copia del escrito de revocatoria directa que, al parecer incoaron los quejosos Pedro Norberto Castro Araujo y/o Claudia Elena Lozano Doria, en el trámite de amparo administrativo por perturbación a la explotación minera dentro del Contrato de Concesión 0167-20.
- j) Copias de los presuntos derechos de petición que aducen los quejosos Pedro Norberto Castro Araujo y Claudia Elena Lozano Doria, impetraron durante los años 2020 y 2021, dentro del Contrato de Concesión 0167-20 y con ocasión del Amparo Administrativo.

Para los asuntos enunciados en los literales i) y j), y en caso de ser procedente, deberá informarse el trámite y las gestiones adelantadas para atender de manera oportuna y de fondo las peticiones y resolver la solicitud de revocatoria, señalando para cada caso, el nombre de los servidores públicos y/o contratistas que tuvieron a su cargo la gestión de los mismos, el tipo de vinculación, la actuación realizada por cada uno de ellos, en qué fecha, el periodo desde y hasta cuándo cada uno lo tuvo a su cargo.

- k) Allegar copia de los documentos que soporten la respuesta, en especial las que den cuenta del radicado de los derechos de petición y las respuestas ofrecidas a los mismos; así como el acto administrativo que haya resuelto la solicitud de revocatoria.

2.5. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar para que, con destino a la presente actuación informe:

- a) Si con ocasión al Contrato de Concesión 0167-20, cuyo titular es el señor Julio César Yamin Berardinelli, representante legal de la empresa Agregados del Cesar EU, durante los años 2019-2021, dicha autoridad ambiental realizó visitas técnicas al área concesionada; de ser así, informar los motivos por los cuáles se llevó a cabo las mismas y cuáles fueron sus resultados y/o hallazgos.
- b) Si al señor Julio César Yamin Berardinelli, representante legal de la empresa Agregados del Cesar EU, le fue otorgada licencia ambiental, en qué fecha y si para los años 2019-2020, se encontraba vigente.
- c) Allegar copia de los documentos que sustente su respuesta.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

2.6. Requerir a la **Oficina Asesora Jurídica** para que, con destino a la presente actuación informe si los quejosos Pedro Norberto Castro Araujo y/o Claudia Elena Lozano Doria, en el año 2023, interpusieron alguna demanda de Nulidad en contra de las decisiones tomadas en el trámite de amparo administrativo por perturbación a la explotación minera dentro del Contrato de Concesión 0167-20; si es así, allegar copias de las actuaciones e informar el estado actual del proceso.

2.7. Por conducto de la **abogada comisionada** se realizarán las siguientes actividades:

- a) Extraer del aplicativo del Sistema de Gestión Documental de la ANM —SGD— e incorporará al expediente la trazabilidad de los siguientes radicados:
- ✓ 20199060333712 del 29/11/2019
 - ✓ 20209060339872 del 12/02/2020
 - ✓ 20209060341042 del 26/02/2020

En caso de evidenciarse respuesta a tal solicitud, será descargada e incorporada a la presente actuación, la correspondiente imagen cargadas al sistema.

- b) Consultar en el Sistema de Información ISOLUCIÓN de la ANM a fin de verificar si se encuentra cargado el procedimiento establecido para la notificación de los actos administrativos, vigente para los años 2019-2020, en tal virtud, será descargado e incorporado a la actuación procesal.
- c) En caso de no hallarse la información antes referida, se requerirá al Grupo de Planeación para que allegue la documentación.

2.8. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores.

ARTÍCULO TERCERO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a **INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS, FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS y EDWIN SERRANO**, en el momento que lo soliciten en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO CUARTO:

Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ARTÍCULO QUINTO:

NOTIFICAR PERSONALMENTE de acuerdo al artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 el presente proveído a los vinculados a la actuación, **INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS, FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS y EDWIN SERRANO** y/o a sus apoderados con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo Primero:

No será necesario enviar la referida citación cuando dentro del expediente se hayan autorizado notificaciones personales por medios electrónicos; es estos casos, se procederá a efectuar directamente la correspondiente notificación personal al(los) investigado(s) que así lo haya(n) autorizado(s).

Parágrafo Segundo:

El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO SEXTO:

COMUNICAR esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Contra la decisión de apertura de investigación disciplinaria, no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

ARTÍCULO OCTAVO:

Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente que, enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

(...)"

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS** y **FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS** SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y *EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA* POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 25/04/2024**, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

FANNY YAMILE CABRA PARDO

Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 29/04/2024**, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

FANNY YAMILE CABRA PARDO

Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario